



**UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

Trabajo especial de Grado

**LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN OBLIGATORIA EN CASOS DE
NARCODEPENDENCIA CON PREFERENCIA A LA PENA CLÁSICA O
CUALQUIER OTRA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL**

Presentado por
Abg. María C. Rossell E.

Para optar al Título de
Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas.

Asesor:

Dra. Glenda Oviedo Rangel

Santa Ana de octubre del 2013



**UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

ACEPTACIÓN DEL ASESOR

Por la presente hago constar que he leído el Proyecto de Trabajo Especial de Grado, presentado por la ciudadana **Abogada María Rossell Espinosa**, para optar al Grado de Especialista en Ciencias penales y Criminológicas, cuyo título tentativo es: **LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN OBLIGATORIA EN CASOS DE NARCODEPENDENCIA CON PREFERENCIA A LA PENA CLÁSICA O CUALQUIER OTRA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL**; y que acepto asesorar al estudiante, durante la etapa de desarrollo del Trabajo hasta su presentación y evaluación.

En la Ciudad de Santa Sana de Coro, a los 08 días del mes de Octubre de 2013.

Dra. Glenda Oviedo Rangel
CI. 7.056.792

DEDICATORIA

A Dios guía de mi vida.

A mis Padres por ser mi inspiración.

A mi Familia por ser mi apoyo constante.

A todos ellos les dedico este logro.

RECONOCIMIENTOS

A mi Asesor la Dra. Glenda Oviedo Rangel, por ser el guía académico de este logro.

A la Universidad Católica Andrés Bello, por permitirme optimizar mi preparación en la hermosa rama del derecho.

INDICE GENERAL

| | |
|--|------------|
| APROBACIÓN DEL ASESOR | Pág. ii |
| DEDICATORIA | iii |
| RECONOCIMIENTOS | iv |
| INDICE DE CONTENIDO | v |
| RESUMEN | vii |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPÍTULOS | |
| I. EVOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA CARCELARIA EN VENEZUELA | 07 |
| Reseña histórica del Problema carcelario venezolano | 07 |
| El control social formal | 11 |
| La pérdida del control social formal | 12 |
| El control social informal | 15 |
| II. GENERALIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO | 19 |
| Sistema Penitenciario | 19 |
| Límites al Sistema Penitenciario | 21 |
| Centro de Reclusión | 22 |
| III. CONSIDERACIONES DOCTRINALES INHERENTES A LA REINSERCIÓN SOCIAL | 25 |
| Reinserción Social | 25 |
| Rehabilitación | 27 |

| | |
|---|----|
| Programas de Rehabilitación | 28 |
| El Sujeto orientado al contexto de su recuperación | 29 |
| IV. CONSIDERACIONES TEORICAS Y LEGALES SOBRE LA DROGA, SU USO Y EL REGIMEN PENITENCIARIO | 33 |
| Droga: Clasificación de Estados desencadenantes | 33 |
| Medida de Seguridad | 34 |
| Medida de Rehabilitación | 36 |
| Fundamentos Jurídicos-Legales | 37 |
| CONCLUSIONES | 44 |
| RECOMENDACIONES | 46 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 48 |



**UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
AREA DE DERECHO
ESPECIALIDAD EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS**

**LA MEDIDA DE REHABILITACIÓN OBLIGATORIA EN CASOS DE
NARCODEPENDENCIA CON PREFERENCIA A LA PENA CLÁSICA O
CUALQUIER OTRA MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL**

Autora: Abgda. María Rossell E.
Asesor: Dra. Glenda Oviedo Rangel
Fecha: Octubre, 2013.

RESUMEN

Las medidas de seguridad en principio nacen a consecuencia de los postulados de la escuela positiva del derecho; las mismas, fueron siendo incorporadas poco a poco en los ordenamientos jurídicos punitivos ya desde el último tercio del siglo XIX. A través de una extensa revisión legal, jurisprudencial y doctrinal, nació esta investigación cuyo propósito fue realizar un análisis sobre la aplicación de las medidas de seguridad, específicamente la de rehabilitación, en los casos de narcodependencia en la Circunscripción Judicial Penal del Estado falcón, a los fines de establecer una postura referente a su aplicación de la medida de aplicación de la pena clásica o cualquier otra medida de coerción personal, sustentándose en todo momento dentro del marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Tratados Internacionales, la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la corriente jurisprudencial de nuestro país. De manera conclusiva y haciendo alusión al Capítulo I se tiene que la situación carcelaria venezolana se divide en dos fases; antes de la constitución de 1999 y luego de la promulgación de este texto supremo, ya que es en la misma constitución donde se define la responsabilidad del estado frente a la asistencia postpenitenciaria.

Descriptores: Asistencia Postpenitenciaria, Rehabilitación, Reinserción Social.

INTRODUCCIÓN

El incremento en la comisión de hechos relacionados con el consumo y posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tanto a nivel nacional como internacional en los últimos años, ha revitalizado el interés social y punitivo en la materia, logrando actualizar las medidas tendientes a controlar y disminuir este tipo de hecho, siendo que a través de los años, se evidenció un marcado incremento represivo en contra de este tipo de hechos, pero sin un resultado eficaz en la disminución de los mismos.

Es de resaltar lo expresado por Flores (2007) al señalar que es competencia indeclinable del estado cuidar los derechos fundamentales que garantizan el equilibrio y bienestar de la sociedad. Compromiso ineludible de toda autoridad pública sustentado en disposiciones de carácter constitucional, para la protección de seguridad ciudadana, del orden público y garantía de los derechos humanos, especialmente ante situaciones de amenaza o riesgo para la vida y la integridad física de las personas a fin de proveer su desarrollo y realización individual.

Ahora bien, el tema de las medidas de seguridad se relaciona de manera directa con la imputabilidad, sin embargo, el alcance de las misma va mucho más allá de los inimputables, las medidas de seguridad son tratamientos que se brindan a los sujetos cuando estos cometen un hecho punible y respecto a los cuales la aplicación de una pena común no resulte suficiente o adecuada, como lo es en los casos de narcodependientes, para evitar que en nuevas oportunidades cometan el mismo hecho.

En ese orden de ideas, observamos como en los países latinoamericanos se proponen nuevas alternativas y soluciones legales para rehabilitar y reinsertar a los narcodependientes en las sociedades de manera productiva y en pro de la no

reincidencia, visto como un problema de salud pública, ya que hasta ahora solo existían penalizaciones para los delitos cometidos fueran o no bajo la influencia de los narcóticos lo que resultaba costoso tanto para los gobiernos como para las sociedades puesto que el problema real no era resuelto.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, ambos instrumentos ratificados por nuestra Nación, exigen que la reforma, readaptación y reinserción de los procesados sea una finalidad esencial de las penas aplicadas, razón por la cual se debería aplicar con preferencia la medida de rehabilitación en los casos de narcodependiente con preferencia a cualquier otra sanción o medida, que en nada favorecen o mejoran el problema.

Los diversos movimientos propugnadores de un derecho penal de prevención especial, proponen el abandono de la pena y su substitución por medidas de seguridad; Así, nuestra constitución establece que el Estado velará por un sistema penitenciario que garantice la rehabilitación y reinserción de los procesados, y que las fórmulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad se aplicaran con preferencia a las medidas de naturaleza reclusoria.

Actualmente nuestro ordenamiento jurídico, reconoce la aplicación de las medidas de seguridad, sin embargo, la medida de rehabilitación sólo se toma como una simple medida de seguridad, mas no como una medida preferente sobre cualquier otra o sobre la pena clásica en los casos de posesión en los que se determina que el sujeto es consumidor.

La medida de rehabilitación en los casos de narco dependencia debe ser considerada por nuestra administración como mucho más que una simple medida de seguridad y debe tomarse como una verdadera solución al problema, ya que la misma

logra la verdadera reinserción social y rehabilitación del narcodependiente, que tal como lo señala nuestra Constitución, es el verdadero fin de un sistema penitenciario.

Así pues, la Constitución y Tratados Internacionales, crean la posibilidad de la aplicación de esta medida de rehabilitación de carácter sustitutivo y eficaz, a las penas en su sentido clásico o cualquier otra medida, en los casos de personas que hayan exteriorizado una conducta delictiva y respecto a los cuales la aplicación de una pena común no resulte suficiente o adecuada, como lo es en los casos de narcodependientes.

Es por ello, que dentro del proceso penal venezolano, se debe tener en cuenta la preeminencia de carácter constitucional que se le otorga a la reinserción social y rehabilitación de los procesados, lo que va de la mano, en los casos de narcodependencia, a la aplicación preferencial de medidas de seguridad, especialmente a la de rehabilitación, sobre las penas de naturaleza clásica o cualquier otra medida que se pueda llegar a imponer durante el proceso.

Partiendo de los argumentos anteriormente expuestos, se considera de gran importancia el estudiar la aplicación de la medida de rehabilitación obligatoria en casos de narcodependencia, a fin de determinar el uso de esta medida y los factores que describen la misma; tomando en cuenta que esta medida de seguridad representa la alternativa más idónea para garantizar la seguridad ciudadana en lo concerniente a hechos punibles asociados con narcodependencia garantizando a su vez los derechos humanos del implicado en el hecho punible; es por ello que como interrogante se plantea la siguiente: ¿Cuáles son los factores doctrinales que describen las medidas de obligatoria en casos de narcodependencia con preferencia a la pena clásica o cualquier otra medida de coerción personal?

Para la ejecución del presente estudio se trazó como objetivo general el “Analizar la medida de rehabilitación obligatoria en casos de narcodependencia con preferencia a la pena clásica o cualquier otra medida de coerción personal” y como objetivos específicos (a) Examinar la evolución de la problemática carcelaria en Venezuela. (b) Describir las generalidades del sistema penitenciario. (c) establecer consideraciones doctrinales inherentes a la reinserción social y (d) Conceptualizar las consideraciones teóricas y legales sobre la droga, su uso y el régimen penitenciario.

El tema de la aplicación de la medida de seguridad de rehabilitación en casos de narco dependencia con preferencia a la pena clásica o cualquier otra medida que pueda llegar a imponerse durante el proceso, se reviste de gran importancia, debido a que en los últimos años el incremento en la comisión de hechos relacionados con el consumo y posesión de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, a nivel nacional ha revitalizado el interés social y punitivo en la materia, logrando actualizar las medidas tendentes a controlar y disminuir este tipo de hecho, evidenciándose a través de los años, un marcado incremento represivo en contra de los mismos, pero sin un resultado eficaz en la disminución.

En este orden de ideas, la necesidad de la investigación se concentra en la obligación del Estado de garantizar la efectiva reinserción y rehabilitación social de los procesados, específicamente en los casos de narcodependientes, en cuyos casos las penas clásicas o ciertas medidas que pueden ser impuestas durante el proceso en nada favorecen o mejoran el problema de la narco dependencia o previenen la reincidencia o posible comisión de otros delitos bajo la influencia de alguna sustancia estupefaciente y psicotrópica.

Es por ello, que la relevancia jurídica de la presente investigación tiene sus fundamentos en nuestra Carta Magna, en los Tratados y Convenios Internacionales y demás instrumentos jurídicos que regulan la materia, los cuales son de vital

actualidad y motivo de consulta para esta investigación. Dichos aportes estarán dirigidos hacia la iniciativa o medidas que se deben tomar para corregir las deficiencias de la aplicación de penas clásica o medidas insuficientes en los casos de narcodependientes, precisando que no basta con la tenencia de una norma, sino que la aplicación correcta y sobretodo eficiente de la misma es importante en el cumplimiento de una verdadera rehabilitación y reinserción social de un procesado.

Asimismo, la relevancia social del presente trabajo se circunscribe en torno a la ineficiencia de la aplicación de las penas clásicas o medidas insuficientes o inadecuadas en los casos de narco dependencia que en nada resuelven el problema y que no sólo se limita al narcodependientes, sino que también, a todo el entorno familiar y social del mismo.

Así, es evidente que la solución al incremento desmesurado de casos de narco dependencia y de sus consecuencias, no es asunto de un día, toda una época de represión obsoleta, de aplicaciones de penas y medias inadecuadas requiere de algún tiempo para su corrección, pero siguiendo los principios enmarcados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales, se puede lograr una verdadera solución y disminución de este problema.

Desde este punto de vista, los beneficiados con la investigación serán los sujetos procesados a los que se les compruebe la narco dependencia, así como su entorno familiar del mismo; igualmente la sociedad en general que sufre de las consecuencias de las acciones delictivas cometidas por sujetos bajo la influencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas. De igual forma, el presente trabajo beneficiará a los estudiantes de derecho, abogados y toda persona en general que desee profundizar sobre la aplicación de la medida de seguridad de rehabilitación en los casos de narco dependencia.

Como herramientas metodológicas, el presente estudio tuvo como diseño de la investigación a la denominada Investigación Documental, es importante indicar que la naturaleza de la información a recolectar, se considera una investigación documental, de acuerdo a lo indicado por Fino y Nava (1994) se seguirá un proceso de búsqueda, selección, lectura, registro, organización, descripción, análisis e interpretación de datos extraídos de fuentes documentadas existentes, en torno al problema de la discriminación de género, con la finalidad de hallar las respuestas a las interrogantes planteadas en la formulación de los objetivos de la presente investigación.

En este caso en específico, la normativa legislativa vigente en Venezuela la cual expone de manera clara y concisa todo lo concerniente a la asistencia pos penitenciaria en concordancia con la reinserción social del sujeto expresada en el artículo 272 e la Constitución Nacional. Con relación a lo anteriormente expuesto y prosiguiendo con el autor mencionado, el nivel de la investigación será descriptivo ya que la misma permitirá analizar cada característica y dimensión de los objetivos propuestos para su posterior análisis y comprensión. Por lo cual la autora infirió que para lograr los objetivos planteados dentro del presente estudio, se hace necesario el análisis de las fuentes documentales, doctrina nacional e internacional, artículos y publicaciones científicas, e instrumentos jurídicos que desarrollan el tema de la investigación.

Dentro del diseño de investigación se estableció la estrategia a seguir para dar respuesta al tema propuesto. Para el desarrollo del tema de estudio, es necesaria la elaboración de un plan de acción que contemple la revisión bibliográfica, el estudio, selección, recolección procesamiento, análisis e interpretación del material seleccionado, por lo cual el nivel de la investigación es de carácter descriptivo, definida igualmente por Arias (2005) como aquella que se utiliza cuando el tema a investigar trata de dar conocimientos de un problema jurídico, aquí el objetivo del

investigador es explicar, describir, es decir, preparar el camino para otras investigaciones. Constituye así el punto de partida y uno de sus propósitos será establecer preferencia para futuras investigaciones jurídicas.

Tomando en consideración la normativa de la Universidad Católica, el estudio se clasificó por capítulos los cuales fueron: Capítulo I, donde se plasmó la evolución de la problemática carcelaria en Venezuela. Capítulo II, donde se describió las generalidades del sistema penitenciario. Capítulo III donde se conceptualizó las consideraciones doctrinales inherentes a la reinserción social, y por ultimo Capítulo IV donde se estableció consideraciones teóricas y legales sobre la droga, su uso y el régimen penitenciario.

CAPÍTULO I

EVOLUCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA CARCELARIA EN VENEZUELA

Para entender la asistencia postpenitenciaria en función de la disminución de la reincidencia primeramente debe reconocerse la situación carcelaria de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo un paseo descriptivo por su historia compuesta de hechos que han marcado negativamente la función del estado como garante principal del cuidado y trato del reo en sus diversas etapas; a continuación se presenta tal reseña, tomando en cuenta que para comprender mejor la situación carcelaria en el país, se debe recordar su transición desde el siglo XIX hasta la época actual, a continuación tal descripción:

Reseña Histórica del Problema Carcelario Venezolano

El sistema penitenciario venezolano a principios del año 1800, se fundamentó en el castigo y la venganza. Luego, se acoge a la idea del aislamiento, segregación y distribución. A finales del siglo XIX, se consolidan planteamientos en los cuales se le dictaba una pena al reo por ser un individuo con una “enfermedad”, de manera que se iniciaron estudios psicológicos en los recintos, para determinar si una persona era altamente peligrosa por naturaleza o más bien por una condición psicológica.

Entre los años 1937 y 1946, se creó en Venezuela un modelo penitenciario que cubría las necesidades de los reos con respecto a temas como construcción, arquitectura, educación y deporte, creando un concepto totalmente nuevo y moderno de cárceles en Venezuela, incluso se adoptaron leyes instadas en la Comisión de Derechos Humanos.

Durante el gobierno del General Juan Vicente Gómez se adoptan modelos penitenciarios como los de Italia, Francia, Alemania e Inglaterra, pero en Venezuela, para poder estar a la par de las grandes ciudades industrializadas, se utilizaron las prisiones como mecanismos de control político y esto desencajaba totalmente con los ideales de las ciudades modernas.

Una vez derrocado el régimen dictatorial, las cárceles, que una vez sirvieron de ejemplo para otros países de Latinoamérica, se fueron abarrotando de criminales debido al boom petrolero y las migraciones a Venezuela, quedándose el personal de trabajo cada vez más corto y los recintos más pequeños lo que llevo a los presos a vivir en unas condiciones de hacinamiento extremas. A partir de este momento empieza la crisis penitenciaria en Venezuela.

En la actualidad tenemos un sistema penitenciario donde, según la Constitución de Venezuela, la presunción de inocencia y el estado de libertad son las premisas principales, dejando atrás las penas dictadas por los jueces y el verdadero proceso judicial que debe llevarse a cabo con cada criminal.

El artículo 272 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela estipula:

“El estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna con respecto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se regirán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización (...) El estado creará las instituciones indispensables para la asistencia postpenitenciaria que posibilite la reinserción social del exinterno o exinterna y propiciará la creación de un ente

penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico.”

Aun cuando se cuenta con este basamento legal tan bien estipulado, podemos observar las alarmantes cifras que presenta Humberto Prado, director del Observatorio Venezolano de Prisiones, para el año el 2005 se registraron 408 homicidios en los centros penitenciarios del país; el año pasado las cifras aumentaron a 498 homicidios. Las proyecciones para este año son de 476 muertes, cifras nada alentadoras, que demuestran la terrible situación por la que atraviesan las cárceles del país.

Esta crisis penitenciaria obliga a los presos a vivir en condiciones inhumanas imposibilitando la reinserción de ellos a la sociedad. Se ha vuelto común ver a un personal dentro de los recintos sin ningún tipo de capacitación profesional, son cada vez más los intereses económicos que se mueven entre guardias y reos, tráfico de armas, explosivos y drogas.

La violencia penitenciaria es un problema que le compete a todos los ciudadanos, en Venezuela muere un 2,2% de internos anuales, cada dos años asesinan a una población de reclusos. En los diferentes centros penitenciarios del país el número de muertes ha aumentado, mientras que en 2006 fueron 412 reclusos, el siguiente año la cifra se elevó a 498 internos, y hasta el mes de septiembre de este año se han contabilizado 335 reos asesinados. (Observatorio Venezolano de Prisiones, 2006)

Según cifras del Observatorio Venezolano de Prisiones (2008) se registraron 137 fugas, 92 hechos como auto secuestros, huelgas de hambre y sangre, se decomisaron 1815 armas en 70 requisas realizadas, entre ellas, 79 revólveres, 81

pistolas, 31 escopetas, 2 subametralladoras, 38 granadas, 985 chuzos, 284 chopos, 6.324 proyectiles y 1.150 cartuchos.

A pesar de este arsenal, Ysmel Serrano Flórez (2008), a cargo de la Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso, afirma que las requisas se han reducido en número pero se han vuelto más efectivas. En materia de drogas, se decomisaron 3.154 envoltorios de marihuana, 568 de cocaína y 521 de crack. Se detectaron casos de tuberculosis y VIH en la Región Capital.

Estas devastadoras cifras nos permiten analizar la situación de las cárceles en Venezuela y como poco a poco empeora el panorama penitenciario en el país. Entre los retrocesos que se pueden observar tenemos que aun no se ha querido privatizar las cárceles por lo que la descentralización de la administración en ellas dificulta la resolución de problemas porque las decisiones tienen que ser tomadas por toda una comitiva que probablemente ni estudiará el caso en la brevedad posible ni aportará una solución en el momento.

Es cada vez más el personal que no está capacitado para enfrentar esta situación. Hoy día estudiantes universitarios de la materia pueden trabajar en las cárceles sin estar graduados. Se van a crear centro de rehabilitación para la reinserción de los reos no desde el foco del recinto sino desde afuera, lo que dificulta el seguimiento de la persona. No se aplican los adecuados planes de saneamiento a los recintos, por lo que es cada vez más común que aparezcan enfermedades de todo tipo que no tengan el tratamiento debido para los afectados.

El Control Social Formal

La violencia sostenida que se vive en Venezuela y que se manifiesta en las altas de delitos evidenciadas desde diversas fuentes de información, se puede

explicar parcialmente por el debilitamiento del control social formal e informal que ejercen diversas instituciones en la vida social del país. En este capítulo trataremos lo relativo al control formal y en el próximo presentaremos lo relacionado al control informal.

Los resultados de la encuesta de Violencia en Venezuela: fortalecimiento de la democracia y de la justicia realizada en el año 2010 (EVV-2010) y de la encuesta de Desigualdad y violencia realizada en el año 2011 (EDV-2011), concebidas y efectuadas por el Lacso y de las que damos cuenta de este texto, apuntalan la hipótesis de que hay un debilitamiento de la institucionalidad manifestado en las percepciones y opiniones sobre los modos de control social formal que operan en la sociedad. (Observatorio Venezolano de Prisiones 2012)

La Pérdida del Control Social Formal

Los datos oficiales que se han hecho públicos sobre la actividad criminal en los últimos años, señalan que el delito ha desbordado el control social formal que ejercen las instituciones de policías nacionales, regionales y municipales. La comparación de las cifras de las dos encuestas nacionales de violencia realizadas por el Instituto Nacional de Estadística en los años 2006 y 2009, demuestra por ejemplo el crecimiento de delitos importantes como los homicidios y los robos. En el 2006, se registro una tasa de 50 homicidios por 100.000 habitantes (Conarepol, 2006) y en el 2009, se contabilizaron 75 por cada 100.000 habitantes (INE, 2009).

Con relación a los robos se paso de 3.882 robos por 100.000 habitantes en el 2006 (ibíd.) a 5.076 por 100.000 habitantes en el 2009 (INE.). Las cifras de los delitos conocidos por el Cicpc hasta el año 2008 hablan también de un aumento sostenido que apunta en la misma dirección. Las tasas de delitos totales para los años 2006 al 2008 fueron de 881, 969 y 993 por 100.000 habitantes respectivamente.

El informe de Provea referido a la situación de los derechos humanos correspondiente al periodo Octubre 2009-Septiembre 2010 (Provea 2010), también da cuenta de la situación en cuanto al desempeño de las instituciones de justicia, del Ministerio Público y penitenciarias con base en datos oficiales. Constataciones como las que se refieren a continuación reafirman la apreciación de un control social debilitado por una acción delictiva que no ha podido ser controlada por las instituciones del Estado encargadas de tales tareas.

En particular para el sistema judicial, el informe advierte sobre una justicia no expedita, un acceso a la justicia limitado y un funcionamiento cuestionable del Ministerio Público. El retardo procesal de causa es considerable sobre todo en materia penal, que no excluye al Tribunal Supremo de Justicia (ibid., pag.287). Para el periodo incluido en el informe se afirma que en el país había un total de 807 jueces penales, es decir unos 3 jueces por cada 100.000 habitantes que manejaban aproximadamente más de 800 casos al año (ibid., pág. 293).

A esto se añade un número de defensores públicos insuficiente para el número de causas que se generan anualmente. La disminución en un 14% de la asignación del presupuesto del Sistema de Administración de Justicia para el año 2010 (ibid., pág. 290), permite anticipar que la situación de retardo procesal penal se mantendrá en el mejor de los casos sin cambios en el futuro próximo.

Se reconoce ampliamente que el sistema penitenciario del país vive crisis recurrentes para las que tampoco se vislumbran soluciones a corto plazo. En junio del año 2010, la Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios reportó una población reclusa de 37.660 personas (ibid., pag.386) para un aumento del 19% con relación al año anterior. El Observatorio Venezolano de Prisiones informaba que el año 2009 la planta instalada permitía una población de 17.227 reclusos (ibid., pág. 293), a lo que

se añadió la habilitación de 486 nuevas plazas desde el 2009 hasta la fecha de elaboración del informe (ibíd., pág. 385). Estas cifras revelan porque el hacinamiento se revela como una de las causas principales de la crisis carcelaria permanente que sufre el país, pero sin limitar la relevancia de la corrupción, el retardo procesal (66% de los presos en detención preventiva), la infraestructura insuficiente y la antigüedad, e ineficiencia de las normas que regulan el tema carcelario (ibíd., pág. 385).

El tamaño de las encuestas realizadas y anteriormente expuestas permite examinar hechos delictuales particulares con precisión razonable, pero ellas si miden aspectos que son consecuencias de la actividad delictual asentada en el país y por lo tanto reflejan tal situación. En primer término indican que el trabajo de las tres instituciones clave del control social formal del crimen, a saber, las policías, el sistema judicial y el sistema penitenciario del país es percibido como malo o muy malo por un considerable numero de ciudadanos.

Esta situación puede tener poco o mucho de experiencia vicaria en lugar de experiencia vivida, pero esta en concordancia, con la situación que revelan las estadísticas oficiales y evidencia, en cualquier caso, que una buena parte de la población aprecia que las instituciones nombradas no hacen bien su trabajo y esta sensación tiene consecuencias reales.

Una de las causas de esta percepción es la impunidad que se ha agravado en los últimos tiempos. Aquí de nuevo, la encuesta proporciona indicios que pudieran explicar el aumento progresivo de la impunidad que vivimos. Por un lado hallamos que las personas victimas de acciones delictivas denuncian poco porque se considera que las autoridades no hacen nada y en consecuencia esta conducta imposibilita una acción policial apropiada. Sin denuncia no hay conocimiento del delito y sin conocimiento no puede haber respuesta policial.

El auge creciente de la impunidad ha sido demostrado por Roberto Briceño-Leon en su análisis de los homicidios ocurridos en Venezuela entre 1998 y 2008 y las detenciones practicadas en la búsqueda de los responsables de tales delitos. Para 1998 se verificaron 4.550 homicidios y 5.017 detenciones, algo más de una detención por cada homicidio; en el año 2008 los homicidios llegaron a 14.589 y el número de detenciones a 1.356, es decir algo menos de una detención por cada 10 homicidios. Esta situación no escapa a otros ámbitos sobre la actividad delictual atendida y reportada por los cuerpos policiales.

Aunado a esto, por otro lado, se agrega el clima generalizado de desconfianza que medimos en la encuesta. No solo hay desconfianza en el trabajo que hace el sistema de control formal, la hay también por el desempeño de funcionarios gubernamentales y diputados a la Asamblea Nacional en general y en específico por la forma como el Ejecutivo está afrontando el problema de la violencia y la inseguridad del país. Existe entre los encuestados la opinión mayoritaria de que el Gobierno no podrá resolver el problema de la inseguridad y la violencia en un futuro próximo. La desconfianza en las instituciones alimenta la sensación de ilegitimidad de las mismas y esto a su vez debilita el marco institucional sobre el que se sustenta el pacto social fundamental.

El Control Social Informal

En esencia, la explicación del delito desde la perspectiva del control social sostiene que los individuos son más propensos a cometer delitos cuando sus lazos con el orden social son débiles o inexistentes. En particular los vínculos sociales perdidos con la familia, el vecindario y la escuela parecen ser determinantes en una elevada proporción de las conductas delictuales observadas.

Las instituciones sociales son acuerdos compartidos que incluyen normas, valores, estados, roles y organizaciones que definen y regulan la conducta humana. Operan como recordatorios de lo que es permisible o no, son guías de la conducta que deberíamos tener si queremos ser aceptados socialmente, y por lo tanto ocupan el centro de la vida social. Dentro de este marco cabe razonar que puesto que lo permitido siempre será considerablemente menor que lo no permitido, la institucionalización de la vida social aumentara la predictibilidad de la conducta de los individuos que convivan en sociedad y en consecuencia se desarrollara la confianza en que los otros actuaran de forma esperada, tanto mayor será la predictibilidad del proceder de los actores sociales (LaFree, 1998, pág. 73).

Ahora bien, la aparición creciente de conductas criminales en cualquier sociedad atenta de forma directa contra la confianza que se deben sus miembros, para facilitar la vida en sociedad. Esto es así, esencialmente porque la actividad criminal tiene que ver impredecible para que resulte efectiva, y esta falta de predictibilidad estimula la desconfianza general como ya apuntamos en el párrafo siguiente.

El mencionado autor califica las instituciones como la creación social mas importante en la historia de la humanidad, porque aseguran la supervivencia de las sociedades, actuando de manera análoga a como opera el instinto entre los animales para la protección de la especie (LaFree, 1998, pág. 72).

El control de la conducta criminal se ejerce socialmente empleando diversos mecanismos con los que se obliga a los individuos a cumplir con las reglas institucionales formales e informales. Quizá la mas importante de estas ultimas son las familia, la escuela y la comunidad, que actúan primordialmente socializando a niños y jóvenes en hogares, comunidades y escuelas, esto es, mostrando conductas socialmente apropiadas y las sanciones o aprobaciones consideradas necesarias en caso de violación o cumplimiento respectivamente. Primero esta el hogar en la

formación inicial y sustancial de los futuros ciudadanos, hombres y mujeres en cualquier sociedad. Posteriormente, la escuela y la comunidad complementan y refuerzan este proceso formativo primordial. Para el sacerdote Alejandro Moreno, la madre, real o sustituta y sobre todo el amor experimentado de forma interrumpida desde los primeros años de vida hasta el final de la infancia por niños y niñas, es esencial en la formación de una personalidad de paz socialmente positiva. (Moreno, 2009).

A modo de conclusión se tiene que el control social formal disminuye la motivación a delinquir y en consecuencia la criminalidad, pero por los resultados de la encuesta refuerzan la hipótesis de un control social debilitado. Asociado al fracaso del sistema formal de control, se abren caminos alternativos que buscan la recuperación de la seguridad perdida recurriendo a (o apoyando) formas ilegales de control social. Esto queda claramente evidenciado con las cifras de apoyo a actuaciones extrajudiciales de la policía que revela la encuesta. Este hecho, en conjunto con los anteriores, proporciona soporte empírico de una estructura explicativa de la actividad criminal que no disminuye y sigue castigando a amplios sectores del país en el momento presente.

A su vez, esbozada la problemática presentada se deja entrever que hasta los momentos no se han ejecutado las medidas preventivas necesarias según la Corte Interamericana para los Derechos Humanos para solucionar algunos de los problemas que se viven en las cárceles de Venezuela. Es necesario tomar medidas inmediatas para lograr el buen funcionamiento de ellas con estricta seguridad y planes de saneamiento con urgencia. También se debe crear un personal apto para trabajar en los recintos porque cada vez se agrava la situación con respecto al tráfico de armas y drogas entre el personal que labora en la cárcel y los reos. De manera conclusiva se observa como la situación negativa se acrecienta sin que se ejecuten políticas de estado en pro de generar cambios positivos. Dado estos planteamientos es menester

de la investigadora conocer las generalidades del sistema penitenciario Venezolano, para comprender si lo expuesto en las diversas doctrinas y leyes es cónsono con la problemática antes reseñada.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Luego de recocida la problemática que históricamente ha representado la situación carcelaria venezolana se describe en el presente Capítulo las generalidades del sistema penitenciario, haciendo énfasis en la conceptualización del mismo a nivel doctrinal, los límites del mismo y la descripción de lo que es un centro de reclusión.

Sistema Penitenciario

En Venezuela, el Sistema Penitenciario está integrado por un conjunto de normas, etapas y procedimientos que van a regular la ejecución de una condena penal tomada por el juez en uso de las atribuciones otorgadas por el Estado; previendo así, el cumplimiento efectivo de ese conjunto de principios procesales, que se deben aplicar desde el momento en el que un individuo ingresa a un centro de reclusión a ejecutar o cumplir su condena.

El Sistema Penitenciario viene a ser el conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas a este propósito (Andrade, 2005, p.32-33).

El Sistema Penitenciario se define como el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas (Osorio, 1936, p.653). Este sistema tiene como objetivo principal controlar los programas que van a regular el ingreso, la readaptación y la reinserción social del individuo, por lo tanto desde el momento que

el Juez toma la decisión nace para el individuo la denominación de penado, adquiriendo la obligación de permanecer inmerso en una infraestructura carcelaria, naciendo a su vez el deber del Estado de aplicar tanto esa gama de principios inherentes al ser humano, como aquellos establecidos en la Legislación Venezolana, tratados y pactos internacionales, suscritos y ratificados por Venezuela en referencia a ésta materia. Establece que estos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos; y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada (Osorio, 1963, p.653).

“En el caso venezolano tal sistema, estaría constituido por la legislación de la materia, los métodos para la realización, las diferentes dependencias encargadas de la aplicación, los equipos de trabajo y la infraestructura carcelaria” (Albornoz citado por Andrade, 2005, p.33).

En términos generales y a través de un análisis crítico por parte de los diferentes autores no puede plantearse de manera aislada un sistema penitenciario sin las normas encaminadas para dichos fines, por lo que la legislación al establecer que se asegurará un Sistema Penitenciario que respete los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, todo de conformidad con dependencias encaminadas al buen uso de las funciones delegadas por el Estado, desde la inmersión del recluso para el cumplimiento de su condena como hasta la culminación de la misma.

Por tal motivo se da la creación de sistemas que organicen los procedimientos idóneos para una justicia apegada a derecho, dirigida a poner de manifiesto los obstáculos que puedan suscitarse en el cumplimiento de sus fines, para lograr su solución, avance y mejoramiento de los procedimientos ya existentes.

Por su parte expresa que la deslegitimación del sistema penal no sólo muestra que nuestros sistemas penales marginales violan los Derechos Humanos, sino que como tales violaciones no provienen de defectos coyunturales de nuestros sistemas penales periféricos, sino que son producto de características estructurales de los sistemas penales mismos, en definitiva, el ejercicio de poder de los sistemas penales resulta incompatible con la ideología de los derechos humanos (Zaffaroni citado por Jiménez, 1987, p.11).

Por otro lado se puede decir que el Sistema Penitenciario cuenta con un sin fin de objetivos pero el único que se logra constantemente es el de castigar. Teorías sobre el derecho a castigar y la función de la pena han señalado muchas de sus hipotéticas utilidades: retribución pura o correccionalismo, prevención general o intimidación, prevención especial o resocialización. La realidad demuestra que el único de los fines proclamados que se cumple es el del castigo, o expiación. Castigo que es un mero aparato de terror represivo (Aniyar, 1992, p.189).

Limites al Sistema Penitenciario

La Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el caso del Tribunal Constitucional, del 31 de enero de 2001: “El respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, en razón de su carácter oficial, respecto de las demás personas. Es así, ilícita, toda forma de ejercicio del poder público que viole los derechos reconocidos por la Convención.

Esto es aún mas importante cuando el Estado ejerce su poder sancionatorio, pues este no sólo presupone la actuación de las autoridades con un total apego al orden jurídico, sino implica además la concesión de las garantías mínimas del debido

proceso a todas las personas que se encuentran sujetas a su jurisdicción, bajo las exigencias en la Convención”.

Podemos entender de la aludida jurisprudencia la importancia de que las actividades llevadas a cabo por parte de la administración pública se encuentren dentro del marco de derecho y ésta no puede ejercer abuso sobre autoridad alguna sobre los particulares.

Centro de Reclusión

Se puede decir que un centro de reclusión es aquel espacio físico que actúa en cumplimiento de uno de los fines constitucionales que es que los establecimientos penitenciarios contaran con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias, por lo que en este lugar se dará el cumplimiento de las penas privativas de libertad.

En este sentido y como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 272, en aras de buscar la reinserción social del ex interno propiciará el Estado la creación de un ente penitenciario con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico, evitándose así la reincidencia por parte de un individuo anteriormente privado de libertad.

Al lograrse lo antes mencionado, se alcanzaría un progreso a diferencia de lo que se establecía en las Cárceles custodiadas por el Derecho Hebreo, donde estas cumplían solo dos fines evitar la fuga y la condena a cadena perpetua, ya que estas personas como infractores a las normas que regían sus tiempos se les conocía como indignos de vivir en sociedad, encerrándoseles en un calabozo, en condiciones infrahumanas, tan estrecho que este mismo no podía moverse y por así decirlo se les

alimentaba solo a pan y agua, y en caso de ser reincidentes en algún delito se les proveía de cebada hasta que sus vientres reventaran, situación esta que sólo la muerte lograba mejorar, puesto que no se les rehabilitaba y contrario a esto lo se buscaba era la muerte de los reclusos.

Tal Sistema de control atenta contra los derechos humanos fundamentales, especialmente el derecho a la vida. Ahora bien, en la actualidad, la rama del derecho sancionadora de la comisión de hechos punibles, encargada de castigar, como lo es el derecho penal, regula a su vez medidas de seguridad para los infractores del derecho positivo, cumpliéndose de esta manera con los objetivos de un eficaz sistema penitenciario.

Se comprenden en esta expresión no sólo los establecimientos destinados a la ejecución de las penas, sino también los locales preventivos destinados a la retención y custodia de detenidos y presos, así como los de carácter especial, que son más bien centros hospitalarios, clínicas de desintoxicación de drogadictos, recintos psiquiátricos para enfermos y deficientes mentales o psicópatas, espacios de rehabilitación o reeducación social, y otras dependencias (Becaria, 1969, p.81).

Habiendo realizado un recorrido por la doctrina que describe el sistema penitenciario desde la perspectiva doctrinal se tiene que en Venezuela la doctrina y la realidad están distante; dado en lo expuesto en el Capítulo I y relacionado con el capítulo II se infiere que la Estructura y funcionamiento del Sistema Penitenciario venezolano, hasta 1999 se sustentaba legalmente, en principio, en las normas contenidas en la Constitución de 1961, en aspectos relacionados a la garantía de los Derechos Sociales, Civiles y Políticos que implicaban el derecho a la vida, al debido proceso, la prohibición de la tortura y demás tratos crueles inhumanos y degradantes, derecho a la justicia, a la defensa, la salud, y a la educación, entre otros.

Lo referido al funcionamiento penitenciario se enmarcaba en las normas de la Ley de Régimen Penitenciario, el Reglamento de esa misma Ley, el Reglamento de Internados Judiciales, la Ley de Redención Judicial de las Penas por el Trabajo y el Estudio, el Código Orgánico Procesal Penal, el Código Penal, otros Instrumentos legales del Derecho Interno y los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por la República.

Luego de 1999 son muchas las políticas que se han querido cambiar, con el nacimiento de la nueva carta magna, sin embargo son muchos los detalles negativos que aun persisten quedando claro que el sistema penitenciario se encuentra plagado de deficiencias; entre las que destaca la problemática de la reinserción social expuesta en el 272 de la constitución venezolana; es así como el problema no queda estacionado en los problemas administrativos o de infraestructura sino el trato al reo, situación que se describe en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

CONSIDERACIONES DOCTRINALES INHERENTES A LA REINSERCIÓN SOCIAL

La reinserción social o resocialización es el proceso mediante el cual el individuo adopta todos los elementos socioculturales del medioambiente en el cual se encuentra, cuando se habla de adopción de elementos socioculturales por parte de un recluso, se hace referencia a esa integración de todas las conductas a una personalidad propia, en el presente capítulo se describen las perspectivas de diversos autores con respecto al tema y se da un cierre comparativo con la República de Chile y su experiencia en el tema de reinserción social.

Reinserción Social

El concepto estrictamente penitenciario de resocialización, conlleva a la humanización de la ejecución de las penas privativas de libertad en virtud del cual estas deben adaptarse a las condiciones de vida en la sociedad, disminuyendo las consecuencias que pudiera originar permanecer largo tiempo bajo el control de otras personas, diferenciándose de la rehabilitación puesto que la reinserción social del recluso debe entenderse como el deber asumido por el Estado, y delegado a la administración penitenciaria de posibilitar los medios y programas razonables para el desarrollo de la personalidad del individuo, esto se logra con el respeto a sus derechos como persona dotada de ellos y así como de los derivados en su condición de condenado.

La psicología social está interesada en cómo los individuos aprenden las reglas que regulan su comportamiento social y tomando en cuenta los medios de resocialización del recluso, estos pueden verse afectados por el entorno social o

geográfica, que implican la adaptación a nuevos modos culturales, sociales o profesionales, pues existe la alta probabilidad de contaminación moral.

El objetivo fundamental de la reinserción social del individuo es la resocialización que debe brindar el Estado mientras éste se encuentre incurso en uno de los establecimientos propicios para que cumpla su pena, por ello debe cumplirse con una serie de parámetros para que el recluso desarrolle su personalidad, respetándose cada uno de sus derechos, y no se afecte de sobremanera su evolución, asegurándose los principios procesales que preserven la integridad psicofísica del imputado.

Un Estado apegado a derecho debe crear sistemas encaminados a fomentar la convivencia social para que una vez que el recluso se encuentre listo para volver a vivir en sociedad esté dispuesto a regir su conducta de acuerdo a lo establecido en la ley. En atención a la Ley del Régimen Penitenciario del 19 de Junio de 2000, la cual establece lo siguiente: “

Los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respeto a sí mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencias sociales y la voluntad de vivir conforme a la Ley. La resocialización se tiene como legitimada solo cuando se garantiza la libertad y la autonomía de la persona.

Un proceso que condujese a un individuo a un comportamiento dependiente, estaría en contradicción con los principios de un estado democrático de derecho, conjugar estos dos aspectos solo es posible en una sociedad estática, monolítica y ordenada donde no se plantean problemas de elección.

Pero cuando la sociedad se caracteriza por sus enfrentamientos y condiciones, el proceso de readaptación deja de ser neutral y debe adherirse a un modelo de conducta que, si se corresponde con el sistema de valores vividos por el readaptado, permitirá considerar aquel proceso como pacífico, pero que si, por el contrario, le es ajeno, entonces a de calificarse como de dominio (Caffarena citado por Aniyar, 1992, p.68).

Obligación que tiene el Estado, pues el objetivo esencial que se debería perseguir con la privación de libertad es la reeducación de los valores del recluso, garantizado el desarrollo de su personalidad y no su involución. Kaufman (citado por Aniyar, 1992, p.68), nos hace referencia al desarrollo de una ejecución de la pena humanamente digna que sea posible durante la detención vivir como un hombre y no vegetar como un número.

Expresión esta que permite tomar conciencia y aclarar que la resocialización no busca mantener a un individuo privado de libertad, sino por el contrario incorporarlo en actividades que permitan que este pueda vivir apegado a los principios generales del derecho y una vez expiada la pena no reincida y se haga merecedor de una sanción privativa de libertad.

Rehabilitación

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos, donde por medio de ésta se le restituya el goce de los derechos de los cuales fue privado mientras duraba su pena, no refiriéndose el objeto de la rehabilitación a la desaparición de la condena ejecutada, sino mejorar la condición que le fue impuesta como sanción. Por lo que se puede hablar de un deber y un derecho un deber a cumplir con la sanción merecida por una acción antijurídica, donde esta será atenuada con programas que mejoren la

conducta del recluso a través de una correcta orientación, transformándose esto último en un derecho. El ideal de la rehabilitación propugna la reforma del delincuente mediante la aplicación de tratamientos, fundamentos en estudios previos de tipo clínico de la personalidad del delincuente (Linares, 1977, p. 14).

Cuando lo que se busca es la represión, venganza o castigo de un delincuente, la violencia por la lucha del más fuerte para poder sobrevivir a castigos inhumanos, crea en el individuo un comportamiento totalmente agresivo, aunado con programas que no resuelven en si las necesidades elementales del mismo, se origina como mencionan algunos autores, entre ellos Linares en su Libro El Sistema Penitenciario, 1977, una incapacidad temporalmente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior en el momento que lo haga, alejándose por lo tanto del objetivo primario de la reclusión de una persona, la rehabilitación.

La rehabilitación como tal no sólo busca disminuir los padecimientos de no estar en libertad plena y pueda desarrollar actividades que ayuden a fortalecer su capacidad tanto físico psicológica, sino también la rehabilitación social como problema considerado de salud publica, ya que afecta a toda la sociedad recibiendo cada vez más atención como aspectos importantes de los servicios de salud pública.

Programas de Rehabilitación

El artículo 7 de la Ley del Régimen Penitenciario establece que los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respeto a sí mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencias sociales y la voluntad de vivir conforme a la Ley.

La posibilidad de garantizar condiciones de seguridad que faciliten la convivencia, y la ejecución de un programa de tratamiento para la rehabilitación de la

población reclusa, depende en gran medida de disponibilidad y calidad de las instituciones físicas con que se cuente y, del equipamiento que permita el cumplimiento de cada una de las competencias, que con ese propósito deban ejecutar los operadores del sistema (Andrade, 2005, p.35).

Las Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, señalan la obligación de hacer la separación por categorías, es decir, considerar la edad, el sexo, la razón de la detención, la condición de imputados o condenados; además recomiendan la reclusión nocturna unicelular, satisfacer exigencias de higiene; clima; alumbrado; calefacción y ventilación, donde los reclusos tengan que vivir o trabajar” (Andrade, 2005, p.35).

El Sujeto Orientado al Contexto de su Recuperación

En el terreno de las ideas, se nos dice que no hay certezas de ningún tipo. En este contexto, si nos preguntamos por el sujeto, en medios académicos nos dirán, parafraseando a Nietzsche, que no hay “sujetos” sino “interpretaciones de sujetos”. Igual que no habría hechos sino interpretaciones de hechos. Y una interpretación no deja de ser un artificio entre otros posibles. No hay una verdad del “sujeto” accesible.

Este es el prejuicio sobre el que gira la moderna teoría del conocimiento “crítica”. No hay acceso a las cosas “en sí”. Nietzsche culminará esta senda crítica de la modernidad introduciéndonos en la postmodernidad. Como no hay acceso, el conocimiento está desfundamentado, cualquier juicio vale porque ninguno vale nada. El conocimiento entonces es una gran mentira, legitimado por la apariencia de verdad que se pretende desde la historia, la moral, la religión o el poder. La salida de Nietzsche a este punto donde desemboca su radicalización del criticismo moderno, es postular una instancia radical de verdad, que nos permite no ya conocer nuestro modo de conocimiento sino los auténticos instintos que crean nuestra realidad

humana. El conocimiento “fisiológico”, es el único que puede pretender ofrecer la verdad de ser humano, desde él se pretende discernir entre los instintos fuertemente humanos y los débilmente humanos. Ese conocimiento fisiológico es el que, más allá de Nietzsche, orienta el realismo político hegemónico. El hombre es lobo para el hombre, hacia la naturaleza, y hacia las otras culturas, religiones, y para Dios. O domina, o será dominado. El gran deconstrutor de los residuos metafísicos de occidente, nos lanza a su vez, paradójicamente, a la misma incommovible seguridad sobre el destino de lo humano a la que nos proyecta el realismo político. Paradójicamente, de “interpretaciones” pasamos a evidencias.

Por ello, decía al principio, que proponer un marco general de que pueda existir una relación entre los sujetos y las leyes es una tarea sólo aparentemente imposible, pues el discurso postmoderno tiene un carácter fuertemente ideológico. Si existe algo así como una relación anterior o coetánea de los sujetos frente a las instituciones legales éstas serían inviables. O los sujetos están en el marco institucional subsumidos y regulados, o la regulación no tendría sentido. En ese discurso, se agazapa un presupuesto o idea fuerte de ser humano de carácter dogmático y que pretende cerrar cualquier otro camino de expresión y construcción de lo humano (Zaffaroni, 2000).

En este sentido, vivimos tiempos doblemente nietszcheanos. (Sin que ello suponga otorgarle ningún poder de causación del tiempo presente). En el plano de las ideas, nos movemos en la incertidumbre. En el plano de las realizaciones de la razón práctica hegemónica, se actúa desde el postulado de que la dominación, en última instancia la muerte del otro es la garantía de la vida de uno. Esta es la mayor seguridad metafísica de nuestro tiempo sociohistórico (Zaffaroni, 2000).

Desde las ideas dominantes de la cultura occidental, suele presentarse al ser humano como enfrentado y opuesto al mundo. Este sujeto, es un presupuesto

metafísico que se historiza. Si consigue permanecer en su ser es venciendo al mundo (sujeto de la técnica moderna), y cuando se articula social y jurídicamente con otros, o es negándose así mismo (abandonando su ser-estado natural), para entrar domesticado al circuito de la obediencia al poder, o negando a los demás (individuo propietario).

En realidad, una y otra posición expresan el miedo a lo otro; tanto a la naturaleza como a los otros sujetos. Socialmente domesticado para evitar el caos a que conduciría la libre expresión de la subjetividad de cada persona (declaración de guerra desde arriba, fuente de diversos totalitarismos), o bien otro camino “dejarle” que haga la guerra para que produzca orden entre los otros sometidos (declaración de guerra entre los iguales para que produzcan desigualdad, es decir, la generación de orden por medio del mercado). Por diferentes caminos, el mismo punto de partida conduce al mismo punto de llegada.

Apuntemos algunas sendas tomadas desde esos presupuestos. Para Hobbes, la persona es un complejo material movido por los instintos, y se asegura dominando a los demás. Para Locke el cuerpo está dirigido por la razón que le ordena su autopreservación individual, no habiendo responsabilidad por los otros. Para Nietzsche la salud del ser humano está en seguir los instintos más fuertes, más peligrosos, en la voluntad de poder que es un trasunto de la voluntad de dominación. El trasfondo del planteamiento weberiano del poder, se fundamenta en la dominación de la fiera que es el ser humano.

El “sujeto” no es un ente metafísico transmundano ni una mónada, sino un ser de este mundo, constituido en una red social y natural, que es trascendente en el mundo. Esta trascendencia intramundana es la que le permite reconocerse vinculado, atravesado tanto por los otros humanos como por la naturaleza.

La idea “asesinato es suicidio”, donde asesinato es tanto del otro como la muerte de la naturaleza, da cuenta de la seriedad con que el sujeto se reconoce siendo también por el otro y por lo natural, y por tanto sabe radicalmente de su interdependencia. Esta conceptualización de la persona como “sujeto” expresa la necesidad de superar otras visiones insuficientes e ineficaces de la realidad humana, pero ella es fruto de una “perspectiva”, de una mirada sin cuya visión no es alcanzable la conceptualización de esta posición.

La perspectiva es mirada trascendente porque no se agota en el límite de la piel, sino que busca allende su realidad inmediata lo que también forma parte de su realidad y de su experiencia, pero que si no es “descentrándose” no puede tomarlas en consideración. Al trascender el límite de su cuerpo, y su interés y realización autocentrada, puede reconocerse inscrito en un “circuito social y natural”. La “salida” de sí, para responsabilizarse en la suerte de los otros y de la naturaleza, no es decadencia ni enfermedad de la voluntad, no es “olvido o negación de sí” y permite un reencuentro más pleno con su subjetividad enriquecida por lo real. La afirmación de la vida como “centramiento en sí” aparece entonces, desde esta perspectiva como engaño, la mentira que le impide ver que los otros son condición de posibilidad de su vida.

El sujeto no es un punto de partida: es una reacción que busca alterar la mecánica de reacciones previsibles del sistema en cuanto excluyente. Reacción, que sigue a la acción; pero que no se sigue de ella. El ser humano se hace sujeto en tanto en cuanto trata de introducir una novedad en el orden empírico subvirtiéndolo.

CAPÍTULO IV

CONSIDERACIONES TEORICAS Y LEGALES SOBRE LA DROGA, SU USO Y EL REGIMEN PENITENCIARIO

Droga: Clasificación de Estados desencadenantes

García (2009) define las drogas como “Toda aquella sustancia cuyo consumo puede producir dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central o que dan como resultado un trastorno en la función del juicio, del comportamiento o del ánimo de la persona”. Ahora bien, en lo concerniente a los estados que desencadenan el consumo de este tipo de sustancias señala los siguientes:

Toxicomanía: Estado de intoxicación periódica o crónica pernicioso para el individuo y para la sociedad, motivada por el consumo de una droga natural o sintética.

Habitación: deseo sin compulsión de seguir tomando la droga por la sensación de mayor bienestar que produce.

Farmacodependencia: estado psíquico y a veces físico, causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco.

Tolerancia y dependencia: es la disminución gradual en el efecto consecutivo a la administración repetida de una droga; es decir la necesidad de aumentar la dosis para conseguir el mismo efecto.

Dependencia Física: es un estado de hiper excitabilidad, por el uso y abuso de drogas.

En cuanto a la delincuencia que se da en relación al abastecimiento de la droga, García (2009) señala que generalmente se comienza por pequeños hurtos en el hogar como la desaparición de objetos: joyas, dinero, radios, entre otros. Luego hurta en casa de familiares y amigos hasta que se produce el descubrimiento familiar de que es un consumidor y ya no le importa presionar para que le den dinero y proporcionársela.

Así mismo, pueden llegar a cometer delitos violentos, desde el homicidio, lesiones, hurto, atraco, arrebates, cobro de peajes en los barrios, convertirse en un vendedor al detal a fin de hacerla segura; pero durante la embriaguez aguda es la criminalidad, bajo la influencia inmediata del estupefaciente cuando se producen delitos de violencia.

Medida de Seguridad

Buscar una definición de medida de seguridad no fácil, ya que desde la creación de esta figura del derecho penal a fines del siglo XIX con la influencia de la ideología positivista, muchos autores agrupados en diversas corrientes del pensamiento jurídico y filosófico han tomado el tema sin precisar el concepto de medida de seguridad. Sin embargo, para una adecuada comprensión de tema que está desarrollando, es necesario mencionar por lo menos algunas de esas definiciones dada por diversos corrientes de pensamiento.

En ese orden de ideas, el Diccionario de la Real Academia Española. (2005, p. 1001). Define a medidas de seguridad como: “las medidas complementarias o sustitutivas de las penas, que, con fines preventivos, puede imponer el juez a personas inimputables que hayan exteriorizado su peligrosidad criminal o de los que puede temerse que vuelvan a delinquir”.

En el mismo sentido, el Gran Diccionario Jurídico(2004. p. 803) señala que:

“las medidas de seguridad son las prescripciones que el juez, cuando ha constatado la culpabilidad de un acusado responsable, impone tanto accesoriamente a la pena tanto en lugar de ella, con el objeto de prevenir delitos. El juez hará uso de ellas cuando la condición personal del delincuente hace que respecto de él la pena no tendría ningún efecto preventivo”.

Por otro lado, encontramos lo expresado por Villa (1998, p. 483), que medida de seguridad se define como “...una consecuencia jurídica que consiste en privar temporalmente de ciertos bienes jurídicos a quienes han realizado un tipo penal, careciendo de culpabilidad, pero revelando con ello al propio tiempo su peligrosidad social”. En similar sentido encontramos que Polaino-Orts (2004, P. 155) dice al respecto:

“la medida de seguridad es la consecuencia jurídica del “injusto típico” realizado por un sujeto inimputable o semi inimputable, o bien por un sujeto imputable que en todo caso acredita una cualificada actitud de peligrosidad criminal de futuro y que requiere para desvirtuar ésta un tratamiento singularmente adecuado a su personalidad”.

En conclusión, las medidas de seguridad pueden definirse como la consecuencia jurídico penal aplicable a un inimputable (total o relativo) que ha cometido un ilícito penal, imponiéndosele privaciones de bienes jurídicos que tienen por finalidad evitar la comisión de nuevos delitos, debiéndose aplicar en función del sujeto peligroso encaminando a la prevención especial, como medios orientados a

readaptar al que ha infringido la ley penal a la vida social libre, es decir, a promover su (re)educación o curación, según la necesidad.

Medida de Rehabilitación

Una de las obligaciones del Estado establecidas constitucionalmente, es que el mismo debe velar por la rehabilitación de los procesados, así, más aún en aquellos casos en los que el sujeto presenta algún cuadro de narco-dependencia, que lo hace merecedor de alguna medida más adecuada que una pena clásica.

Así, encontramos que, según la Organización Panamericana de la Salud(2009) la rehabilitación “es un proceso continuo y coordinado que tiende a obtener la restauración máxima de la persona con discapacidad en los aspectos funcional, psíquico, educacional, social, profesional y ocupacional, con el fin de reintegrarla como miembro productivo a la comunidad, así como promover las medidas que busquen prevenir la discapacidad”.

Por otro lado tenemos que, la Organización Mundial de la Salud concibe como Rehabilitación todas las medidas que tienen como objetivo disminuir el impacto de las condiciones que causan la discapacidad y las restricciones en la participación social para llevar a cabo la integración social de las personas con discapacidad.

En conclusión, se puede establecer que la medida de rehabilitación es proceso continuo, dirigido a restaurar una serie de aspectos que imposibilitan en un individuo la participación libre dentro de la sociedad, todo con el objeto de lograr la integración del individuo a dicha sociedad. Evidenciando así que la medida de rehabilitación en los casos de narcodependencia, es una de las opciones más viables que puede adoptar

el Estado venezolano, para garantizar la efectiva reinserción de un narcodependiente a la sociedad, así como disminuir la posibilidad de una posible reincidencia.

Fundamentos Jurídicos-Legales

En esta sección se señalan el conjunto de normas que constituyen el ordenamiento jurídico vigente venezolano, que se ha considerado tiene correlación con la investigación el cual sirve de fundamento y cuyo incumplimiento es susceptible de ser castigado:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece el deber ser de los sistemas carcelarios, con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico y especializado en el área, asimismo la creación de instituciones indispensables para la asistencia post-penitenciaria que posibilite la reinserción social del procesado; asimismo, una rehabilitación integral, con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación. Así encontramos que dentro de los artículos consagrados en nuestra Carta Magna están los siguientes:

Artículo 84. Este artículo establece la obligación del Estado a garantizar la salud de todos los venezolanos, siendo que este derecho abarca la obligación de Estado de garantizar tratamientos oportunos y rehabilitación de calidad.

Artículo 272. Este artículo establece la obligación del Estado a garantizar la rehabilitación y reinserción de los procesados

Pactos y Tratados Internacionales

Venezuela, ha suscrito y ratificado una serie de tratados internacionales que exigen que la reforma, readaptación y reinserción de los procesados sea una finalidad esencial de las penas o medidas aplicadas. Dichos instrumentos internacionales son:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El objeto de estos tratados internacionales en relación a los sistemas de justicia en su sentido amplio, es establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización y de la práctica relativa al tratamiento en general de los procesados.

Dichos instrumentos en relación a la rehabilitación y reincorporación a la sociedad de los procesados, establecen entre otras cosas que, el fin y la justificación de las penas y medidas son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen y que tal fin sólo se alcanzará si se aprovecha el período de la pena o medida para lograr, en lo posible, que el sujeto una vez cumplida la pena o medida, no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

Indican estos Tratados Internacionales que, para logra el propósito de la rehabilitación y reinserción a la sociedad de los procesados el sistema de justicia y penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, morales y toda forma de asistencia para fortalecer los vínculos del sujeto con la comunidad y facilitar su reinserción y rehabilitación.

Leyes y Reglamentos Nacionales

Ley orgánica de drogas

La Ley tiene por objeto establecer los mecanismos y medidas de control, vigilancia y fiscalización en el territorio nacional al que serán sometidos los estupefacientes y sustancias psicotrópicas así como determinar los delitos y penas relacionados con el tráfico ilícito de drogas, por lo que se mencionaran los artículos relacionados directamente con la temática de investigación:

Artículo 128: Se entiende por persona consumidora dependiente, el consumidor o consumidora del tipo intensificado, que se caracteriza por un consumo a nivel mínimo de dosis diaria generalmente motivado por la necesidad de aliviar tensiones. Es un consumo regular, escalando a patrones que pueden definirse como dependencia, de manera que se convierta en una actividad de la vida diaria, aún cuando el individuo siga integrado a la comunidad.

El consumidor o consumidora de tipo compulsivo, está caracterizado por altos niveles de consumo en frecuencia e intensidad, con dependencias fisiológicas o psicológicas, de manera que el funcionamiento individual y social se reduce al mínimo.

Artículo 129: Se entiende por persona consumidora experimental aquella que sea motivada generalmente por la curiosidad en un ensayo a corto plazo y de baja frecuencia.

El consumidor o consumidora de tipo ocasional se caracteriza por un acto voluntario que no tiende a la escalada, ni en frecuencia ni en intensidad, no se puede considerar como dependencia. El consumidor o consumidora de tipo circunstancial se caracteriza por

una motivación para lograr un efecto anticipado, con el fin de enfrentar una situación o condición de tipo personal o vocacional.

Artículo 130: El juez o jueza competente ordenará la aplicación del tratamiento de rehabilitación obligatorio, en un centro especializado, a las personas consumidoras y adicionalmente podrá aplicar separada o conjuntamente las medidas de seguridad social siguientes:

1. Re inserción social.
2. Seguimiento.
3. Servicio comunitario.

Artículo 131: Quedan sujetos o sujetas a las medidas de seguridad social previstas en esta Ley:

1. El consumidor o consumidora civil o militar cuando no esté de centinela.
2. El consumidor o consumidora que posea las sustancias a que se refiere esta Ley, en dosis personal para su consumo, entendida como aquella que de acuerdo a la tolerancia, grado de dependencia, patrón individual de consumo, características psicofísicas del individuo y la naturaleza de la sustancia utilizada en cada caso, no constituya una sobredosis.

En estos casos, el juez o jueza apreciará racional y científicamente, la cantidad que constituye una dosis personal para el consumo, con vista al informe que presenten los expertos o expertas forenses, a que se refiere la retención del consumidor o consumidora para práctica de experticias.

Artículo 132: El tratamiento de la persona consumidora, es un proceso de intervenciones multidisciplinarias concretas que se inicia cuando la persona consumidora entra en contacto con un proveedor de servicios de salud u otro servicio comunitario, hasta que se complete el proceso de rehabilitación posible, con el propósito de recuperar un patrón de funcionalidad plena en lo personal, familiar, social y económico.

Durante el proceso de tratamiento, se puede hacer residir o no a la persona consumidora en un centro especializado de rehabilitación, a fin de reducir el daño creado por estas sustancias.

El tratamiento de la persona consumidora siempre debe entrañar la desintoxicación de las sustancias que ha consumido.

Artículo 133: La reinserción social consiste en lograr la capacidad de adecuación de la persona rehabilitada al medio social que le es propio, a los fines de garantizar su normal desenvolvimiento en la comunidad.

El proceso de reinserción social incluye la enseñanza de un arte u oficio para aquellas personas que lo requieren, y el servicio comunitario para facilitar su reinserción mediante la responsabilidad y solidaridad social. Se entiende por servicio comunitario, la actividad de carácter temporal y obligatorio que debe cumplir la persona consumidora y dependiente de drogas, en beneficio de la comunidad.

Ley de régimen penitenciario

En Venezuela la ley de Régimen Penitenciario contiene los principios que orientan a las penas privativas de libertad y trata de

desarrollar algunos derechos individuales para lo que se consideran relevantes en esta investigación los siguientes:

Artículo 2. La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena.

Durante el período de cumplimiento de la pena deberán respetarse estrictamente todos los derechos inherentes a la persona humana consagrados en la Constitución y leyes nacionales, tratados, convenios, acuerdos internacionales suscritos por la República, así como los derivados de su particular condición de condenado.

Los tribunales de ejecución ampararán a todo penado en el goce y ejercicio de los derechos individuales, colectivos y difusos que le correspondan de conformidad con las leyes.

Artículo 7. Los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respeto a si mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia sociales y la voluntad de vivir conforme a la Ley.

Artículo 9. Los penados serán clasificados conforme a los principios de las disciplinas científicas que orientan la organización de regímenes penitenciarios. Se tomarán en cuenta principalmente el sexo, edad, naturaleza y tipo del delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio, estado de salud, características de su personalidad y la naturaleza y duración de la pena.

Artículo 12. Los penados serán agrupados al ingresar al establecimiento a que hayan sido destinados en razón de la afinidad de sus respectivos tratamientos. Con este fin los

establecimientos penales dispondrán de secciones separadas que permitan el trato adecuado a cada grupo.

CONCLUSIONES

De manera conclusiva y haciendo alusión al Capítulo I se tiene que la situación carcelaria venezolana se divide en dos fases; antes de la constitución de 1999 y luego de la promulgación de este texto supremo, ya que es en la misma constitución donde se define la responsabilidad del estado frente a la asistencia postpenitenciaria, enmarcada, en el art 272, siendo el estado garante de la reinserción social del sujeto luego del cumplimiento de su condena, desarrollándose dicha política publica a través de la creación de instituciones con profesionales altamente capacitados en el área, sería pues figura mediadora ente el sujeto su núcleo familiar y la sociedad, teniendo como norte dicha asistencia brindarle los mecanismos materiales y morales a este sujeto para ser reinsertado en lo social, aun siendo así, si bien es cierto que durante el cumplimiento de su condena fue capacitado en determinados oficios en el establecimiento carcelario, ya por cuestiones morales culturales de nuestra sociedad la cual se caracteriza por ser estigmatizadora, no es nada fácil que el ex interno por sus propios medios vuelva a desenvolverse en la sociedad en diferentes niveles como: laborales, académico entre otros.

Así mismo y continuando con el análisis documental derivado de la construcción del capítulo II que componen a la monografía se tiene que el sistema penitenciario se encuentra contenido en un legajo de normas que fundamentaban la existencia y funcionamiento de los centros de reclusión, los cuales históricamente no han sido más que letra muerta, dado el incumplimiento que de ellos se ha venido haciendo, de allí, la gran crisis que cada día se ha venido acrecentando.

Con respecto a la reinserción social detallada en el capítulo III se tiene que la se tiene que en la política social en Venezuela, se evidencia carente de mecanismos de inclusión de la población reclusa, tan necesarios tras el estigma y las consecuencias individuales y sociales que la prisión; como colorario de las

condiciones de encarcelamiento, de la cultura de la sociedad venezolana y la actitud del Estado y de su gobernabilidad, reflejado asimismo en la insuficiencia de las políticas penitenciarias y su desviación hacia la construcción de nuevas y mejores cárceles ante situación de colapso coyuntural, antes de la concepción de modelos provistos de menos cárceles y mayores oportunidades de reinserción social.

Con respecto al sujeto analizado en el capítulo IV, se concluye que la aplicación de la medida de seguridad a los sentenciados con penas clásicas cuando son narcodependientes es una buena alternativa para todos los miembros de la comunidad, es decir, el condenado, la familia y la misma comunidad donde se desenvuelve ya que los ingresos generados de la venta son empleados en la misma a fin de blanquearlos o legitimarlos.

Ahora bien, si el sentenciado cumple en el periodo de su sentencia con la debida rehabilitación entendiéndolo que su dependencia no solo daña su salud física y mental sino a su familia debería dejar de consumir, negociar y distribuirla siendo capaz de insertarse nuevamente en la comunidad, preparándose en algún oficio o en su defecto estudiando, al mismo tiempo que recibe la ayuda psicológica necesaria.

Por otra parte, el Estado cumpliría con su función no solo de aplicar la justicia sino de velar por el bienestar de sus ciudadanos cuidando al mismo tiempo de los bienes del estado, obviamente todo esto tiene un costo que es lo que se debe analizar en futuras investigaciones el mantenimiento de los centros de rehabilitación, la preparación del personal capacitado, entre otras cosas. El poder garantizar que el narcodependiente estará no solo cumpliendo su condena sino tratar de garantizar la forma en que al salir no reincidirá.

RECOMENDACIONES

Con respecto a la realidad penitenciaria en Venezuela hace propicio desarrollar los lineamientos de un nuevo cuerpo normativo con el objeto de involucrar a la Sociedad conjuntamente con el Estado, en la ejecución de sus políticas sociales, al tiempo de canalizar la premisa de reinserción social del recluso como objetivo fundamental de la pena.

A lo que refiere al sistema penitenciario se debe tomar en consideración las normas internacionales y nacionales, que parten de la consideración del recluso como un ciudadano que sigue formando parte de la sociedad, y que aunque transitoriamente este privado de su libertad, no debe ser privado de otros derechos humanos fundamentales reconocidos y garantizados por la Constitución y por los Tratados y Convenios Internacionales, razón por la cual deben ser respetados y reconocidos por la administración penitenciaria.

Relacionado con las Consideraciones doctrinales inherentes a la reinserción social se debe tener en cuenta la importancia al trabajo y capacitación de reclusos dentro de las cárceles, lo que se ha establecido en la experiencia internacional como un mecanismo eficaz para dotar a los infractores de conocimientos y habilidades aprovechables al momento de salir en libertad, permitiéndoles acceder a trabajos remunerados que los alejen de una posible reincidencia o nueva vinculación con el mundo delictivo.

En lo que respecta al sujeto se debe considerar una política que supone la integración del sector empresarial (público y privado), como fuente detentadora de los medios y factores de producción y consecuentemente generadora de empleo, así como del seguimiento en función de determinar la factibilidad de las acciones

educativas ejecutadas en pro de la adquisición de un oficio durante la permanencia en la cárcel.

La ley debe regular las relaciones entre el Estado-Sociedad-Recluso durante el período de reclusión y puesta en libertad durante un periodo prudencial orientado a conducir la reintegración del recluso a la vida en sociedad, su núcleo familiar, en lo laboral y con su comunidad, a través del ejercicio del derecho al trabajo y el respeto a su dignidad humana.

Para finalizar con las recomendaciones se debe tener en cuenta lo importante de coordinar a través de programas de asistencia postpenitenciaria actividades con otros organismos del Estado, especialmente con el Ministerio del Trabajo y las Agencias de Empleo adscritas a éste, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, el Servicio Nacional Autónomo de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para llevar a cabo las políticas de empleo y de estímulo y regulación de la inversión, a fin de promover incentivos fiscales y laborales en beneficio del empresario y del recluso, lo que resulta una iniciativa atractiva y favorable a todos los involucrados.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Andrade Villegas, Henry A. *Situación Penitenciaria Venezolana: indolencia, omisión, complicidad y corrupción*. Caracas, Venezuela, Corporación Editorial litográfica, 2005.
- Aniyar Lolita, *Democracia y Justicia Penal*, Caracas, Venezuela: Editorial Congreso de la Republica, 1992.
- Becaria, Cesare. *De los Delitos y la Penas*. Madrid, Aguilar, c1969.
- Candado Trinidad, Antonio. *El Juez y la Defensa de la Democracia: un enfoque a partir de los derechos humanos*. San José, Costa rica: IIDH, 1993. Entrada Secundaria: Espinal Rigoberto, 1993.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 24 de Marzo de 2000
- Córdova Monasterio, Tito León. *Cárcel y Derechos Humanos*. Maracaibo, Universidad del Zulia, Facultad de Derecho, Instituto de Criminología, 1993.
- Córdova Monasterio, Tito León. *Las Condicionantes Negativas en la Agresión Carcelaria*. Maracaibo, Universidad del Zulia, Facultad de Derecho, Instituto de Criminología, 1988.
- Del Pont, Marco Luis. *Penologia y Sistema Carcelarios*. Buenos Aires, 1974.
- Foucault, Michel. *Vigilar y Castigar*. México Siglo Veintiuno, Editores, 1978.
- Gros Espiell, Hector. *Estudios sobre Derechos Humanos*. Caracas, Venezuela. Editorial Juridica Venezolana, 1985.
- Hazlitt, Henry, *El Estado y la Libertad*. Buenos Aires. Centro de Estudios sobre la Libertad.
- Ley de Régimen Penitenciario, 19 de junio de 2000
- Linares Aleman, Myrla. *Sistema Penitenciario Venezolano*. 1977.
- Mantellini Gonzalez, Pedro. *Situación Penitenciaria de Venezuela*. 1979-1984.
- Reglamento de Internados Judiciales, 02 de septiembre de 1975
- Rosillon J. *El Sistema Penitenciario Venezolano*. 2003.

Rondon P y Silva L. (2006) *Reinserción Social Para una Mejor Venezuela*. Lito Expreso. Caracas Venezuela

Sabino. *Metodología de la Investigación*. 1992.

Santos Alvins, Thamara. *Violencia Criminal y Policial en Venezuela*. Maracaibo, Universidad del Zulia, Facultad de Derecho, Instituto de Criminología, 1992.

Tinedo, Gladis. *Perspectiva Criminológica de la Detención Privativa en Venezuela*. Maracaibo, Universidad del Zulia, Facultad de Derecho, Instituto de Criminología, 1988.

Zaffaroni, Eugenio Raúl. *Derecho Penal*. Buenos Aires Argentina. Editorial Sociedad Anónima, 2000